

AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-001-2014

FECHA : 12 de Septiembre de 2014
LUGAR : Avenida Carrera 68 No 64C 75
ASUNTO : Audiencia Pública que decide sobre el proceso

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 11:27 a.m. del día doce (12) de septiembre de 2014 en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se da inicio a la audiencia pública que decide sobre la **CONVOCATORIA PÚBLICA CP-001-2014**, cuyo objeto consiste en: **"Promover y fortalecer el desarrollo de las capacidades de las familias, las madres comunitarias y otros agentes educativos, para que incidan en la promoción de conductas sociales positivas y la prevención de la agresión en niños y niñas de 3 a 6 años, profundizando en la aceptación de las diferencias étnicas, género, violencia por racismo y formas de discriminación étnicas y en la corresponsabilidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar"**.

Para ello, se hacen presentes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF los siguientes funcionarios:

Beatriz Elena Guzmán Mosquera	Subdirectora General (E)
Martha Elena Jaiquel Suarez	Directora de la Dirección de Contratación
Yesid Yovanni Ortiz Ramos	Coordinador del Grupo Pre contractual de la Dirección de Contratación
Henry Escobar Romero	Profesional del Grupo Financiero - Dirección de Contratación
Juan De Dios Duarte	Profesional de la Dirección de Contratación
Ruby Arias Castro	Profesional de la Dirección de Contratación
Diana M. Sabogal C	Profesional de la Dirección de Familias Y Comunidades
Barbara Vergara Tafur	Profesional de la Dirección de Familias Y Comunidades SOAFC
Maria Victoria Arbelaez G	Profesional de la Dirección de Familias Y Comunidades – Abogada-SGTAFM

Acto seguido y con fundamento en lo consagrado en el Artículo 39 del Decreto 1510 de 2014, se establece el siguiente orden del día, así:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la audiencia por parte de la Dirección de Contratación
2. Facultades de la Directora de Contratación.
3. Verificación de asistencia de los proponentes.
4. Lectura del artículo 39 del Decreto 1510 de 2014 y procedimiento para el desarrollo de la audiencia a cargo del profesional de la Dirección de Contratación.
5. Intervención de los proponentes, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes a los aspectos plasmados por la entidad en las respuestas a las observaciones al informe de evaluación.
6. Receso para que el comité evaluador analice y resuelva las observaciones presentadas por los oferentes.
7. Lectura de las respuestas a las observaciones de parte del ICBF.
8. Lectura del orden de elegibilidad
9. Recomendación del comité evaluador
10. Lectura del Acto Administrativo que decide sobre el proceso.



11. Cierre de la audiencia

DESARROLLO

1º APERTURA DE LA AUDIENCIA.

Instala la audiencia, la Doctora **MARTHA ELENA JAIQUEL SUAREZ**, en su calidad de Directora de Contratación, quien da la bienvenida a los asistentes.

2º FACULTADES DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

El ICBF se permite informarle a los asistentes a la audiencia que de acuerdo con el numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 987 de Fecha 14 de Mayo de 2012, la Dirección de Contratación del ICBF tiene como una de sus funciones la de "Dirigir, coordinar, y adelantar los procesos de contratación de la Dirección General y asesorar en estos procesos a las Direcciones Regionales, de conformidad con la normatividad vigente , y dentro del marco de las Políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación"

Que así mismo de acuerdo con el Manual de Contratación de la Entidad, le corresponde a la Dirección de Contratación del ICBF "Coordinar la preparación y realización de las audiencias públicas que se requieran en los procesos de contratación adelantados por la Dirección General, Subdirección General, Secretaría General del ICBF"

3º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES.

La Doctora **MARTHA ELENA JAIQUEL SUAREZ**, en su calidad de Directora de Contratación, verifica quien se hace presente por parte de los interesados en el proceso de selección, con las personas que suscriben la respectiva constancia de asistencia que se anexa a esta acta.

4º LECTURA DEL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO 1510 DE 2013 Y PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA A CARGO DEL PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACION.

"Artículo 39. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: (...) b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

(...)

La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.



2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.
4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."

5° INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES, PARA QUE PRESENTEN LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LOS ASPECTOS PLASMADOS POR LA ENTIDAD EN LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

El ICBF confiere el uso de la palabra a cada uno de los proponentes presentes en esta audiencia por un término no superior a cinco (5) minutos, se recibieron observaciones de los siguientes oferentes en el siguiente orden: 1) FUNDACION ACCION SOCIAL POR EL CAQUETA- FUNDACAQUETA, 2) ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA 3) FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO.

6° RECESO PARA QUE EL COMITÉ EVALUADOR ANALICE Y RESUELVA LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES.

Una vez escuchadas las intervenciones de los oferentes y teniendo en cuenta el cumulo de observaciones presentadas por los proponentes la Directora de Contratación procede a dar un receso de 15 minutos, para que el comité evaluador analice las observaciones presentadas por los oferentes en desarrollo de la audiencia.

7° LECTURA DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE PARTE DEL ICBF.

El ICBF se permite dar lectura a las respuestas formuladas respecto de las observaciones:

Observante No. 1	FUNDACION ACCION SOCIAL POR EL CAQUETA- FUNDACAQUETA
Fecha	12 de septiembre de 2014
Medio	Recibidas en desarrollo de la audiencia de adjudicación

Presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

El observante aduce no estar de acuerdo, que el comité evaluador no haya tenido en cuenta el criterio de evaluación por inclusión social, por no haberse presentado la carta de compromiso, manifiestan que este requisito es formal, y que con el solo hecho de allegar el formato de la oferta ya es suficiente.

RESPUESTA:

Handwritten signature

El ICBF se permite reiterarle al oferente, si bien es cierto que en el término del traslado para presentar observaciones se anexa la carta de compromiso de la oferta de talento humano por inclusión social, esta no puede ser tenida en cuenta, de acuerdo a la circular N°13 del 13 de junio de 2014 de Colombia Compra eficiente este no es un requisito subsanable debido a que el mismo es un criterio de calificación y no de habilitación.

OBSERVACIÓN No. 2

En cuanto al certificado de experiencia del profesional MAURICIO PEÑA, manifiestan no estar de acuerdo con que a este perfil no se le haya asignado puntaje.

RESPUESTA:

El comité técnico evaluar señala que si bien es cierto que se adjuntaron las certificaciones que dieron claridad a la obligaciones cumplidas por el señor MAURICIO PEÑA el mismo no cumple con lo ofertado puesto que, dichas certificaciones solo se podrán tomar como requisitos de habilitación y no de ponderación.

Observante No. 2	ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA
Fecha	12 de septiembre de 2014
Medio	Recibidas en desarrollo de la audiencia de adjudicación

OBSERVACIÓN No. 3

El oferente solicita que no se tenga en cuenta la hoja de vida del señor JUAN PABLO GONZÁLEZ CUARTAS pues este no cuenta con la tarjeta profesional y se evidencia que el señor se graduó como profesional en administración y finanzas. Y aduce que dicha profesión se encuentra vigilada por el Copnia.

RESPUESTA:

El ICBF se permite aclarar que para la verificación que realizó la Fundación Hogares si al vida, se citó la carrera ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y no ADMINISTRACION Y FINANZAS. Dicha diferencia en el nombre se hace relevante en cuanto tienen regulaciones diferentes.

La carrera de Administración y Finanzas no se encuentra regulada por el COPNIA. Para dar claridad a lo anterior se cita la respuesta de la Señora ANDREA TATYHANA GUERRERO ROBAYO, Directora del Programa de Administración y Finanzas, de la Facultad de ciencias empresariales de la Corporación Universitaria Iberoamericana a quien se le hizo la consulta:

"...hasta el momento no nos han exigido Tarjeta Profesional a los Graduados del programa de Administración y Finanzas (Programa del cual han egresado 700 profesionales en los últimos 20 años de funcionamiento) debido a que no es un programa regulado ni por el CPAE ni por el COPNIA esto ya que es un programa único en su denominación..."

OBSERVACIÓN No. 4

El oferente reitera la observación ya realizada en cuanto al certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Caquetá considerando que el objeto social se encuentra limitado en su campo de acción únicamente para el Departamento de Caquetá. Lo anterior según se desprende del certificado allegado en la propuesta.

Handwritten signature/initials

RESPUESTA:

El ICBF se permite indicarle que su observación no es procedente, toda vez que el oferente tiene la capacidad jurídica para obligarse en el presente proceso de selección. A dicho conclusión arriba el ICBF conforme a las precisiones que se exponen a continuación.

En un primer término, frente al referido tema, el Consejo de Estado mediante Sentencia Radicación número: 17001233100019970803401 (20.688) y ponencia de la Consejera Ruth Stella Correa Palacio, concluyó lo siguiente:

“La ley presume la capacidad de las personas naturales, salvo cuando ella misma las tenga como incapaces¹; de todos modos es claro que para que las personas naturales puedan suscribir contratos estatales se requiere su mayoría de edad (Ley 27 de 1977), pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otro; la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.)².

En materia de contratación estatal, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a propósito de la capacidad prescribe que: (i) “[p]ueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes”; (ii) “[t]ambién podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales”; y (iii) “[l]as personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más”.

Esta norma se aplica en consonancia con el artículo 8 *ibidem* y demás normas concordantes que establecen restricciones en la contratación estatal para la celebración de los contratos como son las inhabilidades e incompatibilidades, que se refieren a situaciones objetivas y subjetivas que implican una incapacidad especial, en tanto comportan una prohibición legal a determinadas personas para contratar con el Estado, con fundamento en el interés general. Así mismo, la Ley 80 de 1993 (art. 7) consagró las figuras de los consorcios y las uniones temporales a las que se les permite proponer, celebrar y ejecutar contratos, tal y como se menciona en el artículo 6 *ibidem*.

De otra parte, la capacidad legal o de ejercicio, como elemento esencial para la validez del contrato, vale decir, la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, en las relaciones negociales del Estado, por lo que respecta a la entidad estatal contratante, suele manejarse bajo la noción de “competencia”³, expresión nítida del principio de legalidad (arts. 6, 121, 122 y 123 C.P.). Como advierte la doctrina, mientras en el campo del derecho privado la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción, en el ámbito del derecho público la

¹ La ley señala como incapaces a los dementes, los impúberes, los sordomudos, los disipadores en interdicción judicial (art. 1503 C.C.).

² “Artículo 99. <capacidad de la sociedad>. La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”

³ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 21 de septiembre de 2000, rad. 1.286, C. P. Augusto Trejos Jaramillo y concepto de septiembre 18 de 1987, rad. No. 143, C. P. Jaime Betancur Cuartas.

Handwritten signature

competencia supone un texto, de modo que si el órgano actúa fuera de competencia, el acto administrativo dictado es ilegítimo, tiene vicio de incompetencia y corresponde su nulidad⁴.

En suma, para la celebración de los contratos estatales es necesaria no solo la existencia de los sujetos o partes, particular y entidad pública, sino que éstas tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir que sean aptas para ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones, sin autorización de otras.

La capacidad legal o de ejercicio, como lo ha sostenido esta Sección, debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, pues si *"quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta"*⁵, condición que, además debe probarse; es decir, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al momento de presentar la oferta⁶.

De la sentencia en comento, se evidencia los elementos que debe contar el oferente con el fin de ostentar la capacidad jurídica. Asimismo, el hecho de no especificar una circunstancia en específico dentro del objeto social, no hace nugatorio su participación en el proceso de selección. Lo anterior, toda vez que son actividades afines y conexas, que gozan una protección al amparo de la preceptiva del artículo 333 de la norma superior.

En este sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado⁷ manifestando lo siguiente:

"Según esta norma, el giro ordinario de las actividades de una sociedad comercial no sólo comprende aquello que define en forma concreta su objeto social¹¹, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte del objeto de la sociedad. Tal es el caso de la contratación de la publicidad para promocionar la empresa o sus productos, o la contratación de profesionales para que realicen una consultoría o asesoría relacionada con las actividades de la empresa, etc.

"En estos casos, mal podría decirse que la sociedad no puede realizar este tipo de actos necesarios para el buen desempeño de sus actividades comerciales. (...)

⁴ Díez, Manuel María, *Manual de Derecho Administrativo*, Tomo 1, Ed. Plus Ultra. pp. 132 y ss.

⁵ Así lo ha señalado al estudiar lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que señala que la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, y en la que agregó: "como quiera que las circunstancias inherentes a la capacidad jurídica del proponente son materia del Registro Único de Proponentes y de verificación documental por parte de la correspondiente Cámara de Comercio, resulta que se prueba plena y exclusivamente con el correspondiente certificado del RUP y que las entidades estatales no podrán exigir, ni los proponentes aportar, ninguna otra documentación relacionada con ella, tal como se desprende de lo previsto por el inciso segundo del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007." Y añadió que, "aún en estos casos excepcionales en que las entidades estatales son las llamadas a verificar documentalmente las condiciones de los proponentes, la capacidad jurídica del proponente debe existir y se debe demostrar al momento de presentar la oferta porque es un requisito habilitante para poder participar en el proceso de selección y por ende tampoco puede postergarse en este caso, hasta el momento de la adjudicación, la existencia y la prueba de esa calidad." Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 26 de enero de 2011, exp. 36.408, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁶ Ídem.

⁷ RADICACIÓN: 250002326000200000581 01, Doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014). C.P. Mauricio Fajardo

[Handwritten signature]

"Capacidad legal - Actividades conexas.

"Frente a las actividades que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones, se debe imperativamente entrar a analizar el hecho de análisis, respecto de los actos directamente relacionados con el objeto social o actividades conexas al mismo. "Para tal menester es del caso establecer, por el principio del objeto social reglado, que los actos conexas que se realicen

OBSERVACIÓN No. 5

El oferente manifiesta no estar de acuerdo se haya aceptado la profesión de -Finanzas y Relaciones internacionales- del Señor MAURICIO PERMEA BERMEO, pues esta carrera no cumple con el requisito de que sea una profesión administrativa o en áreas sociales. la

RESPUESTA:

El comité evaluador no acoge la observación, debido a que el Programa de Finanzas y Relaciones Internacionales como bien lo dice el pantallazo enviado por ustedes, es una "carrera interdisciplinaria y donde confluyen múltiples disciplinas tales como gobierno, relaciones internacionales y Ciencia política..." así mismo, "el perfil del egresado relaciona su habilidad para desarrollar proyectos nacionales e internacionales..."

Por lo anterior la argumentación no es suficiente para la descalificación dado el requisito habilitante contempla carreras administrativas y/o sociales, donde pueden haber múltiples disciplinas.

Observante No. 3	FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO
Fecha	12 de septiembre de 2014
Medio	Recibidas en desarrollo de la audiencia de adjudicación

OBSERVACIÓN No. 6

El oferente solicita que, se aclare porque motivo no se realizó la publicación del proceso en la página del secop

RESPUESTA:

El ICBF se permite aclarar al oferente que, el Régimen de aportes es un régimen especial y propio del ICBF, y para dar cumplimiento al principio de publicidad, establecido en el régimen de Contratación estatal, la entidad realizó en debida forma la publicación del proceso de convocatoria de aportes número ICBF-CP001-2014 en la página <http://www.icbf.gov.co>, toda vez que el portal de Colombia compra eficiente, no tiene habilitado la opción de realizar la publicación del proceso de convocatoria de aportes y solo tiene habilitado la publicación del contrato aportes.

OBSERVACIÓN No. 7

El observante manifiesta que no está de acuerdo que el comité técnico haya aceptado la experiencia en atención psicosocial de la fundación acción social por el Caquetá- Fundacaqueta

RESPUESTA:

El comité técnico, hace la aclaración que la experiencia que se tuvo en cuenta para asignar el puntaje en el criterio de atención psicosocial, está acorde y cumple con los criterios solicitados por la entidad, por lo tanto la observación no es aceptada.

OBSERVACIÓN No. 8

El oferente solicita que se tenga en cuenta, la certificación aportada para el profesional Juan Pablo Gonzales y se dé el puntaje máximo en el criterio de talento humano del coordinador general.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, esta es aceptada por el comité evaluador y se realiza la corrección en el criterio de ponderación, otorgándole un total de 20 puntos en el criterio de talento humano del coordinador general, en consecuencia la calificación final de la fundación MUJER DEL NUEVO MILENIO queda en 80 puntos.

8° LECTURA DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas, el orden de elegibilidad se establece de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	OFERENTE	CALIFICACIÓN
1	ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA	100
2	FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO	80
3	FUNDACION ACCION SOCIAL POR EL CAQUETA- FUNDACAQUETA	60

9° RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Una vez surtido lo anterior, el comité evaluador recomienda adjudicar la CONVOCATORIA PÚBLICA CP-001-2014 al proponente **ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA** por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje respecto de las demás propuestas.

10° LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE SOBRE EL PROCESO .

La subdirectora general encargada, procede a realizar la lectura del acto administrativo que decide sobre el proceso

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTES NÚMERO-ICBF-CP-001-2014, cuyo objeto consiste en: "Promover y fortalecer el desarrollo de las capacidades de las familias, las madres comunitarias y otros agentes educativos, para que incidan en la promoción de conductas sociales positivas y la prevención de la agresión en niños y niñas de 3 a 6 años, profundizando en la aceptación de las diferencias étnicas, género, violencia por racismo y formas de discriminación étnicas y en la corresponsabilidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar". al proponente **ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA**, identificado con Nit No. 900.175.374-5 Representada legalmente por **VIVIANA CAROLINA MELO DÍAZ**, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.103.358 expedida en Bogotá, Por un valor de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE, (\$527.040.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de aprobación de la póliza del contrato, la operación del programa está determinada por el inicio de la etapa de intervención y el cual no podrá exceder el 31 de diciembre de 2014; la Ejecución tendrá lugar en diez (10) Departamentos del país, con un total de 41 municipios, según lo señalado en el anexo técnico del programa.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

Handwritten signature

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

11° CIERRE DE LA AUDIENCIA

En este estado y siendo la 1: 30 P.M. del día doce (12) de Septiembre de 2014, se da por terminada la presente audiencia, y en constancia se firma por los asistentes.



BEATRIZ ELENA GUZMÁN MOSQUERA
Subdirectora General (E)



MARTHA ELENA JAIQUEL SUAREZ
Directora de Contratación.



YESID YOVANNI ORTIZ RAMOS
Coordinador del Grupo Pre contractual de la Dirección
de Contratación



JUAN DE DIOS DUARTE
Profesional de la Dirección de Contratación



RUBY ESPERANZA ARIAS CASTRO
Profesionales del grupo precontractual de la
Dirección de Contratación




HENRY ESCOBAR ROMERO
Profesionales del grupo financiero de la Dirección de
Contratación



BARBARA VERGARA TAFUR
Profesional de la Dirección de Familias Y
Comunidades SOAFC



MARIA VICTORIA ARBELAEZ G
Profesional de la Dirección de Familias
Y Comunidades – Abogada- SGTAFM



DIANA M. SABOGAL C

Profesional de la Dirección de Familias Y Comunidades SOAFC

